



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
ESTACION DE POLICIA COLOMBIA

DISPO-ESTPO - 20.1

Colombia, 08 de septiembre de 2026

Señor (a)
QUEJA ANONIMA
Colombia Huila

Asunto: Respuesta a queja anónima presentada mediante el Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias SIPQRS incidente No. 967311-20260826.

1. ANTECEDENTES

En atención a la queja anónima recibida mediante el formato PQR2S, en la cual se expresa inconformidad frente a la presunta manera de comportarse y relacionarse con la comunidad del Subintendente Emilio Palacios, la Estación de Policía Colombia – Huila procede a emitir respuesta dentro del ámbito de sus competencias.

Del contenido de la manifestación se advierten apreciaciones generales relacionadas con una supuesta actitud prepotente, arrogante, autoritaria y poco respetuosa; sin embargo, no se individualizan hechos concretos con circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni se identifica un procedimiento policial específico o persona directamente afectada que permita efectuar una confrontación objetiva de tales afirmaciones.

2. VERIFICACIÓN

En el marco de las competencias de esta unidad y con base en la información institucional disponible, no se evidencian antecedentes de quejas relacionadas con procedimientos policiales por comportamientos irrespetuosos frente a la ciudadanía atribuibles al Subintendente Emilio Palacios.

Así mismo, el funcionario manifestó no tener conocimiento de haber protagonizado situaciones de irrespeto o trato inadecuado con ciudadanos o compañeros de trabajo, y señaló desconocer las razones concretas que dieron origen a la presente queja.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La atención de la presente manifestación se realiza con observancia de los principios de imparcialidad, debido proceso, legalidad, buena fe y presunción de inocencia, previstos en el artículo 29 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto resulten aplicables.

De igual manera, la Ley 2196 de 2022, Estatuto Disciplinario Policial, establece las garantías que deben observarse en las actuaciones disciplinarias, entre ellas el debido proceso, la defensa, la contradicción y la presunción de inocencia.

Respecto de las quejas anónimas, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 dispone que la acción disciplinaria no procede por anónimos, salvo cuando estos cumplan los requisitos mínimos establecidos en la ley. En consecuencia, el carácter anónimo no permite por sí solo desestimar la manifestación, pero tampoco convierte en hechos demostrados las apreciaciones allí contenidas. Cualquier eventual responsabilidad debe establecerse a partir de hechos concretos y verificables por la autoridad competente.

4. CONCLUSIÓN Y RESPUESTA DE FONDO

Con fundamento en la información disponible, esta Estación informa que la queja fue recibida y valorada dentro del ámbito de sus competencias. A la fecha, no se identifican elementos objetivos que permitan establecer la ocurrencia de una conducta concreta constitutiva de falta disciplinaria atribuible al Subintendente Emilio Palacios.

Lo anterior se informa sin perjuicio de las competencias de las autoridades de control disciplinario. En caso de que posteriormente se aporten hechos concretos, verificables y relevantes, estos serán puestos en conocimiento de la autoridad competente para lo que legalmente corresponda.

La Estación de Policía Colombia – Huila reitera su compromiso con la prestación de un servicio respetuoso, transparente y cercano a la comunidad, así como con la atención objetiva de las manifestaciones ciudadanas y el respeto de las garantías de los servidores públicos.

Finalmente, se reitera la disposición institucional para atender los requerimientos que contribuyan a la garantía de la seguridad, la convivencia y la tranquilidad de la comunidad del municipio de Colombia (Huila).

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: ACTA - 056301 - DISPO-ESTPO - 2.21

CL 6 2-15

Teléfono: 8319700

deuil.ecolombia@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA